CONVENIO DE PAGO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECIAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y LA FUNDACION CONGUATE No. 01-2024

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, El cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (04/11/2024), comparecemos: Por una parte, **MIRIAM LISSETTE OROZCO DÁVILA**, de treinta y siete (37) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa con Especialización en Gerencia de Calidad, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos treinta y nueve espacio ochenta y siete mil trescientos noventa y siete espacio cero ciento uno (1739 87397 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Norte, cargo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y ocho guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3498-A-2024), de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se me designa para desempeñar las funciones propias de Directora Departamental de Educación Guatemala Norte; b) Acta de toma de posesión Número setenta y ocho guion dos mil veinticuatro (78-2024), de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro (3/06/2024), asentada en el folio ciento tres (103), del Libro de actas de hojas móviles de la delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro Número L2 cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147); c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo seis (6) del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en Avenida Simeón Cañas 3-37 zona 2; y por otra parte **SUHELEN CAROLINA HURTARTE RIVAS,** de cuarenta (40) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos sesenta y nueve espacio noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (2269 92365 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Presidente del Consejo Directivo y

FUNDACIÓN CONGUATE

Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONGUATE**, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el ocho de enero de dos mil veintidós (08-01-2022), por el notario Fernando José Reyes Hurtado la cual se encuentra inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número trescientos noventa y ocho (398), folio trescientos noventa y ocho (398), del libro ochenta y nueve (89) de Nombramientos, según consta en la razón de Inscripción de nombramiento de Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Directiva y Representante Legal de fecha ocho de enero de dos mil veintidós (08-01-2022), facultado para representar legalmente a la Fundación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, de conformidad con la cláusula vigésima quinta de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de la Fundación CONGUATE; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Fundación, situada en segunda (2ª) avenida cuatro guion veintiséis (4-26) zona uno (1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambas comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que se ha tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE PAGO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECIAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION GUATEMALA NORTE Y LA FUNDACION CONGUATE, No. CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024)** ----------

CLÁUSULA PRIMERA: Base legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 literales b), c), d), i), k), m), r), s) y w) del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Gubernativo número 253-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 30 de diciembre de 2020. Decreto 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; Resolución Ministerial No. 01-2023 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y Acuerdo Gubernativo número 133-2023 Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. --------

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes. La **FUNDACIÓN CONGUATE** se inspira en objetivos de proyección social, solidaridad humana, su objetivo fundamental velar y proteger los derechos humanos de los migrantes, especialmente de los guatemaltecos, cooperar con instituciones que tuvieran fines similares. ----------

100

CLÀUSULA TERCERA: De la asignación Presupuestaria Especial. El traslado efectivo de los recursos, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, literales d) y e) del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. ----------

CLÁUSULA CUARTA: Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto otorgar un aporte económico de **CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q 5,000,000.00)**, la estructura presupuestaria asignada al presente convenio es la siguiente: 2024-11130008-323-99-00-000-001-000-435-0101-11-0000-0000, con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Educación, los cuales podrán ser entregados en forma proporcional de acuerdo a la disponibilidad financiera del Departamento Financiero, de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte. Cuando la **FUNDACIÓN CONGUATE** haya cumplido con los trámites legales y administrativos correspondientes, contenidos en el Decreto Legislativo Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 9 de noviembre de 2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y sus ampliaciones aprobadas mediante Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023; Acuerdo Gubernativo número 01-2024; el cual aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024. Esta asignación cubrirá el pago de honorarios para el recurso humano de la Fundación por un monto de un millón doscientos veintiún mil quetzales exactos (Q 1,221,000.00), y tres millones setecientos setenta y nueve mil quetzales exactos (Q3,779,000.00) para adquisición de Mobiliario O Enseres De Cocinas A Establecimientos Educativos Priorizados Bajo La Jurisdicción De La Dirección Departamental Guatemala Norte. ----------

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones de otorgamiento y uso. La presente asignación presupuestaria especial se utilizará para el pago de funcionamiento contemplado en honorarios del personal a cargo de la ejecución de la asignación presupuestaria especial, y para la adquisición de Mobiliario O Enseres De Cocinas A Establecimientos Educativos Priorizados Bajo La Jurisdicción De La Dirección Departamental Guatemala Norte. (De conformidad al listado de establecimientos educativos públicos avalados por la DIDEDUC mismos que detalla la cantidad de alumnos que se pretende alcanzar -meta- indicados en el anteproyecto), de acuerdo al anteproyecto presentado por la Fundación CONGUATE con cantidades de bienes a adquirir, valores y/o costos estimados unitarios con al menos 3 cotizaciones diferentes, especificaciones y descripciones exactas, tiempo de ejecución (compra y forma de entrega a los establecimientos educativos públicos -cronograma-

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÁUSULA DÉCIMA: Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas, la fiscalización de fondos aportados a efecto de verificar que estos sean utilizados para los fines estipulados en el presente convenio, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo número A guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas según el cual la **FUNDACIÓN CONGUATE** adquiere la obligación de: **a)** Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; **b)** Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas deben constituirse en una cuenta bancaria específica, para el efectivo control de Ingresos y Egresos de la misma y llevar los registros contables de forma separada de cualquier otro fondo que reciba. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio a través de las siguientes acciones: **Supervisión, monitoreo y rendición de cuentas**, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de: a) **Despacho Superior de la DIDEDUC** Guatemala Norte en calidad de directriz principal quien a su vez delegará a los profesionales calificados para verificar la correcta utilización de los bienes e insumos entregados a los centros educativos públicos priorizados, a través de la suscripción de actas donde se reciben la totalidad de bienes e insumos y la verificación física de los mismos. b) **Subdirección Administrativa Financiera**, la correcta utilización del recurso financiero (rendición de cuentas, presentación de cajas de fiscales, ejecución y correcto destino de los fondos, procesos de adquisición de bienes, servicios e insumos a través de las distintas modalidades de compra que estipula la Ley de Contrataciones del Estados, reglamento y modificaciones, respuesta a las inconformidades presentadas por los oferentes y verificación de contratos del recurso humano contratado en el anteproyecto presentado; asignado a la **FUNDACIÓN CONGUATE**. La supervisión y monitoreo se deberá documentar por los profesionales delegados por el Despacho Superior de la DIDEDUC Guatemala Norte, a través de un informe circunstanciado y documentado de las visitas y verificaciones realizadas que deben realizarse en los siguientes quince (15) días hábiles a partir del(los) desembolso (s) realizados a la FUNDACIÓN CONGUATE. La DIDEDUC Guatemala Norte, debe evaluar el cumplimiento de la entrega de mobiliario, equipo y accesorios para centros educativos públicos priorizados, según lo establecido en la cláusula cuarta del convenio. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones. A. Del Ministerio de Educación: A.1 Hacer efectiva la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de

Finanzas Públicas al Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, el aporte acordado en la cláusula cuarta del presente convenio, para los fines establecidos en la misma. El desembolso de los pagos estará sujeto a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación. **B. FUNDACIÓN CONGUATE: B.1** Comprar todos los insumos descritos en anteproyecto, en las condiciones, cantidades y calidades que se pacten, lo anterior antes de concluir el ejercicio fiscal 2024. **B.2** Deberá presentar al Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previo al trámite del pago, fotocopia del oficio o conocimiento donde conste la entrega de las cajas fiscales a la Contraloría General de Cuentas; **B.3** Deberá sin requerimiento previo, rendir informes narrativo-financieros trimestrales y anuales en digital, de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, ante el Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, con copias a la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) del Ministerio de Educación y la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de propiciar una evaluación permanente de los resultados y beneficios obtenidos con motivo del aporte económico; presentar mensualmente dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el informe mensual que contiene el consolidado del avance físico y financiero a través de los Sistemas que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca. **B.4** La **FUNDACIÓN CONGUATE** deberá publicar en el Sistema Informático de Gestión de Guatecompras las compras, contrataciones y adquisiciones sin excepción que efectúen, así como, el Plan Anual de Compras -PAC-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y realizar las compras de acuerdo a las modalidades establecidas en la misma. Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, sin necesidad de requerimiento un informe final anual que contenga la evaluación total de la Asignación Especial, los resultados logrados por los beneficiarios y la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados, los cuales deben estar respaldados por los comprobantes que amparan el destino de los mismos y que deben estar disponibles para su verificación por las autoridades correspondientes. **B.5** La **FUNDACIÓN CONGUATE** deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ministerio de Educación, utilizando el aporte económico otorgado, exclusivamente en los rubros establecidos en la cláusula cuarta; **B.6** La **FUNDACIÓN CONGUATE** queda obligada y se compromete a incluir y divulgar, en los documentos que editen, en su correspondencia y otros medios que estime convenientes, el reconocimiento del aporte que el Ministerio de Educación le otorga. **B.7.** Previo a recibir el siguiente desembolso, la FUNDACIÓN **CONGUATE** deberá presentar en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) los reportes de avance físico y financiero del mes inmediato anterior. **B.8.** La

FUNDACIÓN CONGUATE

entidad se compromete en un plazo que no exceda los diez (10) días a partir de la suscripción del convenio a entregar la evidencia de la contratación del personal conforme los puestos descritos y la temporalidad de los salarios a devengar sobre el plazo del mismo----------

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA; Prohibiciones. La **FUNDACIÓN CONGUATE** tiene especialmente prohibido: **a)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; **b)** Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente convenio; **c)** Celebrar empréstitos, con los fondos que el Ministerio de Educación le otorga; **d)** Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la asignación especial de fondos públicos que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos; **e)** Ejecutar cobros directos o indirectos por los servicios que presten en la **FUNDACIÓN CONGUATE** objeto de esta asignación especial de fondos públicos; **f)** De conformidad a lo que establece el Artículo 42 del Decreto No. 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), se prohíbe realizar con los fondos públicos que sean trasladados en el presente ejercicio fiscal cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas; no se podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado **g)** Queda prohibido utilizar la asignación presupuestaria especial, para el pago de indemnización anual o bonos para el personal **h)** Realizar compras fraccionadas para evadir las modalidades de compra, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.----------

CLÀUSULA DECIMA TERCERA: Causas para la terminación del convenio. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo, en los casos siguientes: **a)** Si las partes así lo acordaran; **b)** Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo, ejecución y rendición de cuentas de los fondos aportados por el Ministerio de Educación, durante la supervisión, monitoreo y evaluación realizada por la DIDEDUC Guatemala Norte; **c)** Si la **FUNDACIÓN CONGUATE** no cumpliera con el objetivo y obligaciones pactadas en el presente convenio; **d)** Por decisión unilateral del Ministerio de Educación, por las razones que considere pertinentes. Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito necesario para la suscripción de futuros convenios siempre que no existiera ninguna de las causales anteriores. ----------

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia del convenio. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) ----------

CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los casos no previstos y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores. **CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: Anexos. CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: Anexos.** Forma parte del presente convenio, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; **b)** copia legalizada del Documento de Identificación Personal -DPI- **c)** Personería Jurídica vigente de la **FUNDACION CONGUATE d)** Anteproyecto de Presupuesto presentado por la FUNDACIÓN CONGUATE y avalado por la DIDEDUC Guatemala Norte; e) Impresión de Resolución de Registro Único de Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas; **f)** Impresión del documento de Registro Tributario Unificado (RTU).----------

CLÀUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El monto de los recursos, establecido en el presente convenio será transferido de conformidad al comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo determinado en las literales d) y e) artículo 35 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y artículos 6, 30 y 36 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto; en tal sentido el Ministerio de Educación, estará sujeto a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que, de no completarse el monto total convenido, no se otorgará el complemento en el ejercicio fiscal subsiguiente. ----------

CLÀUSULA DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad del Ministerio de Educación. El Acuerdo Gubernativo No. 55-2016. Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones, establece que la entidad otorgante que suscribe el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos, por lo tanto, el Ministerio de Educación a través del acuerdo ministerial No. 17-2014, de fecha 02 de enero de 2014, autoriza la desconcentración de la administración financiera en las Direcciones que se encuentren constituidas como unidades ejecutoras, además, en el acuerdo ministerial No. 179-2019, de fecha 17 de enero de 2019, delega en los Directores Departamentales de Educación la suscripción de convenios por transferencias corrientes que el Ministerio de Educación realice de conformidad a la normativa legal vigente. ----------

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÀUSULA DÉCIMA NOVENA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado integra lectura al presente convenio, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) originales contenidos cada uno en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. ----------

Miriam Lissette Orozco Dávila
Directora Departamental de Educación
Guatemala Norte

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala Norte
GUATEMALA, C.A.

FUNDACIÓN CONGUATE

Suhelen Carolina Hurtarte Rivas
Presidenta del Consejo Directivo
y Representante Legal de la Fundación
CONGUATE

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

CONVENIO DE PAGO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECIAL SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y LA FUNDACION CONGUATE No. 01-2024

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, El cuatro (4) de noviembre de dos mil veinticuatro (04/11/2024), comparecemos: Por una parte, **MIRIAM LISSETTE OROZCO DÁVILA**, de treinta y siete (37) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa con Especialización en Gerencia de Calidad, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número mil setecientos treinta y nueve espacio ochenta y siete mil trescientos noventa y siete espacio cero ciento uno (1739 87397 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Norte, cargo que acredito con: a) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion tres mil cuatrocientos noventa y ocho guion A guion dos mil veinticuatro (DIREH-3498-A-2024), de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se me designa para desempeñar las funciones propias de Directora Departamental de Educación Guatemala Norte; b) Acta de toma de posesión Número setenta y ocho guion dos mil veinticuatro (78-2024), de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro (3/06/2024), asentada en el folio ciento tres (103), del Libro de actas de hojas móviles de la delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con registro Número L2 cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147); c) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, d) Artículo seis (6) del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en Avenida Simeón Cañas 3-37 zona 2; y por otra parte **SUHELEN CAROLINA HURTARTE RIVAS,** de cuarenta (40) años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos sesenta y nueve espacio noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (2269 92365 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala, actúo en calidad de Presidente del Consejo Directivo y

FUNDACIÓN CONGUATE

Versión 2

119

Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONGUATE**, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el ocho de enero de dos mil veintidós (08-01-2022), por el notario Fernando José Reyes Hurtado la cual se encuentra inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número trescientos noventa y ocho (398), folio trescientos noventa y ocho (398), del libro ochenta y nueve (89) de Nombramientos, según consta en la razón de Inscripción de nombramiento de Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Directiva y Representante Legal de fecha ocho de enero de dos mil veintidós (08-01-2022), facultado para representar legalmente a la Fundación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés, de conformidad con la cláusula vigésima quinta de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de la Fundación CONGUATE; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Fundación, situada en segunda (2ª) avenida cuatro guion veintiséis (4-26) zona uno (1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambas comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que se ha tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE PAGO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESPECIAL CERO UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (01-2024),** para el PROYECTO DE EQUIPAMIENTO MOBILIARIO O ENSERES DE COCINAS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIORIZADOS BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL GUATEMALA NORTE ----------

CLÁUSULA PRIMERA: Base legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 literales b), c), d), i), k), m), r), s) y w) del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Gubernativo número 253-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 30 de diciembre de 2020. Decreto 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; Resolución Ministerial No. 01-2023 de fecha tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023) Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y Acuerdo Gubernativo número 133-2023 Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. ---------

CLÁUSULA SEGUNDA: Antecedentes. La **FUNDACIÓN CONGUATE** se inspira en objetivos de proyección social, solidaridad humana, su objetivo fundamental velar y proteger los derechos humanos de los migrantes, especialmente de los guatemaltecos, cooperar con instituciones que tuvieran fines similares. ----------

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÀUSULA TERCERA: De la asignación Presupuestaria Especial. El traslado efectivo de los recursos, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, literales d) y e) del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. ----------

CLÁUSULA CUARTA: Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto otorgar un aporte económico de **CINCO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q 5,000,000.00)**, la estructura presupuestaria asignada al presente convenio es la siguiente: 2024-11130008-323-99-00-000-001-000-435-0101-11-0000-0000, con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Educación, los cuales podrán ser entregados en forma proporcional de acuerdo a la disponibilidad financiera del Departamento Financiero, de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte. Cuando la **FUNDACIÓN CONGUATE** haya cumplido con los trámites legales y administrativos correspondientes, contenidos en el Decreto Legislativo Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 9 de noviembre de 2022, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024) y sus ampliaciones aprobadas mediante Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023; Acuerdo Gubernativo número 01-2024; el cual aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024. Esta asignación cubrirá el pago de honorarios para el recurso humano de la Fundación por un monto de un millón doscientos veintiún mil quetzales exactos (Q 1,221,000.00), y tres millones setecientos setenta y nueve mil quetzales exactos (Q3,779,000.00) para adquisición de Mobiliario O Enseres De Cocinas A Establecimientos Educativos Priorizados Bajo La Jurisdicción De La Dirección Departamental Guatemala Norte. ----------

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones de otorgamiento y uso. La presente asignación presupuestaria especial se utilizará para el pago de funcionamiento contemplado en honorarios del personal a cargo de la ejecución de la asignación presupuestaria especial, y para la adquisición de Mobiliario O Enseres De Cocinas A Establecimientos Educativos Priorizados Bajo La Jurisdicción De La Dirección Departamental Guatemala Norte, (De conformidad al listado de establecimientos educativos públicos avalados por la DIDEDUC mismos que detalla la cantidad de alumnos que se pretende alcanzar -meta- indicados en el anteproyecto), de acuerdo al anteproyecto presentado por la Fundación CONGUATE con cantidades de bienes a adquirir, valores y/o costos estimados unitarios con al menos 3 cotizaciones diferentes, especificaciones y descripciones exactas, tiempo de ejecución (compra y forma de entrega a los establecimientos educativos públicos -cronograma-

FUNDACIÓN CONGUATE

117

avalado por la Dirección Departamental), firmado por el Representante Legal de la Fundación y autoridad de la DIDEDUC Guatemala Norte que verificara el cumplimiento de los requisitos del anteproyecto. ----------

CLÁUSULA SEXTA: Responsabilidad. La **FUNDACIÓN CONGUATE**, es la cuentadante y responsable de la ejecución, administración y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas y de la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como, la adecuada y eficiente rendición de cuentas, presentada en los plazos establecidos en la normativa legal vigente. ----------

CLÁUSULA SEPTIMA: Fiscalización y Transferencia de Fondos. El desembolso de la asignación específica establecida en la Resolución Número treinta guion dos mil veinticuatro (30-2024) de fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro (05/01/2024), firmada por las autoridades del Ministerio de Educación, tiene su fundamento en el Decreto Número 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, se entregará de acuerdo a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación.----------

CLÁUSULA OCTAVA: Intereses Bancarios. Los intereses bancarios generados por los recursos trasladados como producto del presente convenio, deberán ser depositados de conformidad con el artículo 49 del Decreto número 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, que prescribe: "...Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU01010000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-"...; cuando corresponda y cada vez que el banco que opera la cuenta específica de este convenio haga las acreditaciones correspondientes. ----------

CLÁUSULA NOVENA: Reintegro de saldos bancarios. Si al 31 de diciembre del año 2024, la institución Fundación CONGUATE mantiene un saldo en efectivo sin ejecutar de la subvención en la cuenta bancaria, este deberá reintegrase en los primeros 10 días del siguiente ejercicio fiscal, a la cuenta "Gobierno de la República Fondo Común Cuenta Única Nacional", en cumplimiento a lo que establece el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto. ----------

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÁUSULA DÉCIMA: Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas, la fiscalización de fondos aportados a efecto de verificar que estos sean utilizados para los fines estipulados en el presente convenio, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo número A guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas según el cual la **FUNDACIÓN CONGUATE** adquiere la obligación de: **a)** Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; **b)** Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, o sean producto de colectas públicas deben constituirse en una cuenta bancaria específica, para el efectivo control de Ingresos y Egresos de la misma y llevar los registros contables de forma separada de cualquier otro fondo que reciba. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio a través de las siguientes acciones: **Supervisión, monitoreo y rendición de cuentas**, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de: a) **Despacho Superior de la DIDEDUC** Guatemala Norte en calidad de directriz principal quien a su vez delegará a los profesionales calificados para verificar la correcta utilización de los bienes e insumos entregados a los centros educativos públicos priorizados, a través de la suscripción de actas donde se reciben la totalidad de bienes e insumos y la verificación física de los mismos. b) **Subdirección Administrativa Financiera**, la correcta utilización del recurso financiero (rendición de cuentas, presentación de cajas de fiscales, ejecución y correcto destino de los fondos, procesos de adquisición de bienes, servicios e insumos a través de las distintas modalidades de compra que estipula la Ley de Contrataciones del Estados, reglamento y modificaciones, respuesta a las inconformidades presentadas por los oferentes y verificación de contratos del recurso humano contratado en el anteproyecto presentado; asignado a la **FUNDACIÓN CONGUATE**. La supervisión y monitoreo se deberá documentar por los profesionales delegados por el Despacho Superior de la DIDEDUC Guatemala Norte, a través de un informe circunstanciado y documentado de las visitas y verificaciones realizadas que deben realizarse en los siguientes quince (15) días hábiles a partir del(los) desembolso (s) realizados a la FUNDACIÓN CONGUATE. La DIDEDUC Guatemala Norte, debe evaluar el cumplimiento de la entrega de mobiliario, equipo y accesorios para centros educativos públicos priorizados, según lo establecido en la cláusula cuarta del convenio. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones. A. Del Ministerio de Educación: A.1 Hacer efectiva la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de

Finanzas Públicas al Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, el aporte acordado en la cláusula cuarta del presente convenio, para los fines establecidos en la misma. El desembolso de los pagos estará sujeto a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación. **B. FUNDACIÓN CONGUATE: B.1** Comprar todos los insumos descritos en anteproyecto, en las condiciones, cantidades y calidades que se pacten, lo anterior antes de concluir el ejercicio fiscal 2024. **B.2** Deberá presentar al Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previo al trámite del pago, fotocopia del oficio o conocimiento donde conste la entrega de las cajas fiscales a la Contraloría General de Cuentas; **B.3** Deberá sin requerimiento previo, rendir informes narrativo-financieros trimestrales y anuales en digital, de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, ante el Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, con copias a la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) del Ministerio de Educación y la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, a efecto de propiciar una evaluación permanente de los resultados y beneficios obtenidos con motivo del aporte económico; presentar mensualmente dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el informe mensual que contiene el consolidado del avance físico y financiero a través de los Sistemas que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca. **B.4** La **FUNDACIÓN CONGUATE** deberá publicar en el Sistema Informático de Gestión de Guatecompras las compras, contrataciones y adquisiciones sin excepción que efectúen, así como, el Plan Anual de Compras -PAC-, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y realizar las compras de acuerdo a las modalidades establecidas en la misma. Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, sin necesidad de requerimiento un informe final anual que contenga la evaluación total de la Asignación Especial, los resultados logrados por los beneficiarios y la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados, los cuales deben estar respaldados por los comprobantes que amparan el destino de los mismos y que deben estar disponibles para su verificación por las autoridades correspondientes. **B.5** La **FUNDACIÓN CONGUATE** deberá cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ministerio de Educación, utilizando el aporte económico otorgado, exclusivamente en los rubros establecidos en la cláusula cuarta; **B.6** La **FUNDACIÓN CONGUATE** queda obligada y se compromete a incluir y divulgar, en los documentos que editen, en su correspondencia y otros medios que estime convenientes, el reconocimiento del aporte que el Ministerio de Educación le otorga. **B.7.** Previo a recibir el siguiente desembolso, la FUNDACIÓN **CONGUATE** deberá presentar en el Sistema de Transferencias, Subsidios y Subvenciones (Sistema TSS) los reportes de avance físico y financiero del mes inmediato anterior. **B.8.** La

FUNDACIÓN CONGUATE

entidad se compromete en un plazo que no exceda los diez (10) días a partir de la suscripción del convenio a entregar la evidencia de la contratación del personal conforme los puestos descritos y la temporalidad de los salarios a devengar sobre el plazo del mismo----------

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA; Prohibiciones. La **FUNDACIÓN CONGUATE** tiene especialmente prohibido: **a)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; **b)** Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente convenio; **c)** Celebrar empréstitos, con los fondos que el Ministerio de Educación le otorga; **d)** Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la asignación especial de fondos públicos que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos; **e)** Ejecutar cobros directos o indirectos por los servicios que presten en la **FUNDACIÓN CONGUATE** objeto de esta asignación especial de fondos públicos; **f)** De conformidad a lo que establece el Artículo 42 del Decreto No. 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro (2024), se prohíbe realizar con los fondos públicos que sean trasladados en el presente ejercicio fiscal cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas; no se podrán pagar dietas u otros emolumentos a favor de miembros de juntas directivas o similares provenientes de los fondos que reciben del Estado **g)** Queda prohibido utilizar la asignación presupuestaria especial, para el pago de indemnización anual o bonos para el personal **h)** Realizar compras fraccionadas para evadir las modalidades de compra, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.----------

CLÀUSULA DECIMA TERCERA: Causas para la terminación del convenio. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo, en los casos siguientes: **a)** Si las partes así lo acordaran; **b)** Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo, ejecución y rendición de cuentas de los fondos aportados por el Ministerio de Educación, durante la supervisión, monitoreo y evaluación realizada por la DIDEDUC Guatemala Norte; **c)** Si la **FUNDACIÓN CONGUATE** no cumpliera con el objetivo y obligaciones pactadas en el presente convenio; **d)** Por decisión unilateral del Ministerio de Educación, por las razones que considere pertinentes. Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito necesario para la suscripción de futuros convenios siempre que no existiera ninguna de las causales anteriores. ----------

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia del convenio. El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro (31/12/2024) ----------

CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los casos no previstos y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores. **CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: Anexos. CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: Anexos.** Forma parte del presente convenio, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; **b)** copia legalizada del Documento de Identificación Personal -DPI- **c)** Personería Jurídica vigente de la **FUNDACION CONGUATE d)** Anteproyecto de Presupuesto presentado por la FUNDACIÓN CONGUATE y avalado por la DIDEDUC Guatemala Norte; e) Impresión de Resolución de Registro Único de Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas; **f)** Impresión del documento de Registro Tributario Unificado (RTU).----------

CLÀUSULA DÉCIMA SEPTIMA: El monto de los recursos, establecido en el presente convenio será transferido de conformidad al comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo determinado en las literales d) y e) artículo 35 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y artículos 6, 30 y 36 del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto; en tal sentido el Ministerio de Educación, estará sujeto a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que, de no completarse el monto total convenido, no se otorgará el complemento en el ejercicio fiscal subsiguiente. ----------

CLÀUSULA DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad del Ministerio de Educación. El Acuerdo Gubernativo No. 55-2016. Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones, establece que la entidad otorgante que suscribe el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos, por lo tanto, el Ministerio de Educación a través del acuerdo ministerial No. 17-2014, de fecha 02 de enero de 2014, autoriza la desconcentración de la administración financiera en las Direcciones que se encuentren constituidas como unidades ejecutoras, además, en el acuerdo ministerial No. 179-2019, de fecha 17 de enero de 2019, delega en los Directores Departamentales de Educación la suscripción de convenios por transferencias corrientes que el Ministerio de Educación realice de conformidad a la normativa legal vigente. ----------

FUNDACIÓN CONGUATE

CLÀUSULA DÉCIMA NOVENA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado integra lectura al presente convenio, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) originales contenidos cada uno en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. ----------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Departamental de Educación
DIRECCIÓN
Guatemala Norte
GUATEMALA, C. A.

FUNDACIÓN
CONGUATE

Miriam Lissette Orozco Dávila
Directora Departamental de Educación
Guatemala Norte

Suhelen Carolina Hurtarte Rivas
Presidenta del Consejo Directivo
y Representante Legal de la Fundación
CONGUATE